

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-133/2015.

FOLIO: RR00002715

RECURRENTE: *****.

SUJETO **OBLIGADO:**
AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO,
ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:
C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE
DUEÑAS.

PROYECTÓ:
LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de diciembre del año dos mil quince.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-133/2015** promovido por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El diecinueve de octubre del año dos mil quince, con solicitud de folio 00208915, ***** le requirió información al AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO, ZACATECAS, vía sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha cuatro de noviembre del año que transcurre, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión, vía INFOMEX, con número de folio RR00002715 que fue recibido por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública el día diez de noviembre del año dos mil quince.

CUARTO.- El trece de noviembre del dos mil quince se notificó al C. ***** , requerimiento a través del cual se le solicitó remitiera a esta comisión copia de la solicitud de información que le hiciera al Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas.

QUINTO.- En fecha trece de noviembre dio cumplimiento el C. ***** al requerimiento señalado en el resultando anterior, toda vez que se recibió a través del correo electrónico recursos@ceaip-zac.org como archivo adjunto la solicitud de información realizada al Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, en ese tenor, este Órgano Garante se encontró en aptitud para admitir el recurso de revisión.

SEXTO.- Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

SÉPTIMO.- El día diecinueve de noviembre del año en curso se notificó al recurrente vía infomex y estrados la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 958/15, recibido el diecinueve de noviembre del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

NOVENO.- El día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, en tiempo y forma el Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas envió su contestación.

DÉCIMO.- Toda vez que el sujeto obligado hizo llegar a esta Comisión copia del acuse de recibo, mediante el cual entregó la información solicitada, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de verificar si el recurrente estaba satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha veintisiete de noviembre del presente año, mediante oficio expreso, se le requirió a ***** a través de correo electrónico, que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia; apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha treinta de noviembre del año en curso, ***** dio contestación al requerimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por auto dictado el dos de diciembre del dos mil quince se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la

información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1º y 7º.

Una vez lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“1) Solicito se me informe si esa dependencia o Ayuntamiento, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que va del 2015 ha organizado festejos taurinos, incluyendo en esos eventos: corridas de toros, becerradas, novilladas, vaquilladas, encierros callejeros (donde sueltan animales por las calles) o cualquier otro festejo en el cual se lidie a un animal, con o sin la muerte del mismo, así como foros, debates, exposiciones, etc. relacionadas con espectáculos taurinos.

2) Solicito se me informe si esa dependencia durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que va del 2015 ha apoyado o patrocinado la celebración de espectáculos taurinos organizados por particulares.

En esta respuesta solicito se incluyan las actividades taurinas se celebraron como parte de festejos tradicionales del Estado.

Solicito se me informe:

- a) Si se ha apoyado de alguna manera a los organizadores de dichos eventos, ya sea con permitir el uso de espacios públicos de manera gratuita, el uso de instalaciones públicas para la venta de boletos, el uso de los portales electrónicos institucionales para el fomento de alguna actividad como las ya citadas o la aportación económica para la celebración del mismo.*
- b) Si el Gobierno Estatal o esa dependencia destinó fondos públicos para la contratación de toreros, novilleros, banderilleros, médicos, bandas de música o cualquier otra persona relacionada con la celebración de los*

espectáculos taurinos, señalando las cantidades otorgadas y el rubro en el que se aplicaron con sus correspondientes fechas.

c) Si el Gobierno Estatal o esa dependencia tiene entre sus Programas o Plan de Gobierno el apoyo a las actividades taurinas. De ser así solicito se me informe el nombre del programa o medio por el cual se les apoya, los integrantes de dicho programa, las actividades realizadas para el cumplimiento de su objetivo y los fondos públicos destinados para ese fin, estableciendo de manera esquematizada los rubros gastados con su correspondiente fecha y una explicación de la actividad realizada. Es preciso mencionar que la información solicitada deberá comprender no sólo las aportaciones económicas sino también el otorgamiento gratuito del uso de instalaciones públicas, tales como salas de juntas, auditorios, plazas públicas, etc.

3) Solicito se me informe el número de eventos taurinos autorizados, organizados o auspiciados por el Gobierno Estatal o esa dependencia, señalando de manera precisa el número del permiso para la celebración del mismo, fecha en que se solicitó, documento de aprobación del permiso, el contrato firmado entre el organizador y el Gobierno Estatal para que elementos de seguridad pública vigilaran el evento, el documento de la Secretaría de Salud que autorice la disposición de los cadáveres de los animales asesinados y cualquier otra información relacionada con los trámites administrativos sometidos para la organización de actividades taurinas. Esta respuesta la solicito de forma esquematizada por los periodos solicitados, en donde se detalle con precisión cada rubro solicitado.

4) Solicito se me informe si el Gobierno Estatal o esa dependencia, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que va del 2015, cuenta con alguna escuela de tauromaquia, en donde se enseñe a menores de edad actividades taurinas. En caso de existir alguna escuela de tauromaquia en el territorio de ese Estado, solicito se me indique la autoridad que asume los gastos para la manutención de las mismas, y un esquema donde consten los sueldos de maestros, renta de las instalaciones, etc.

5) Solicito se me indique la postura pública que el Gobierno del Estado o esa dependencia tiene hacia las actividades taurinas y las medidas que ha puesto en práctica para dar cumplimiento al informe emitido por el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Declaración de los Derechos del Niño, organismo que efectuó una evaluación al Estado Mexicano en el 2015 sobre el cumplimiento de la señalada Convención. Dicha evaluación comprendió muchos aspectos que inciden sobre el correcto desarrollo de los niños mexicanos, tales como acceso a educación, a una sana alimentación y el derecho a no presenciar espectáculos que les perjudiquen emocional y psicológicamente, informe que es obligatorio para ese Gobierno Estatal.

Para efectos de claridad, le recuerdo al Gobierno Estatal que el Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas culminó la revisión al Estado Mexicano y el 8 de junio de 2015 emitió un informe en donde, entre otros aspectos, señala lo siguiente respecto a los espectáculos taurinos:

En el capítulo relacionado con el derecho que tienen los menores de edad a estar alejados de cualquier forma de violencia, el mencionado comité señaló que está especialmente preocupado por la salud física y emocional de los menores de edad que están siendo “entrenados” para ser toreros o participar de alguna manera en espectáculos taurinos, incluso señala que exponer a los menores a la tauromaquia es una de las peores formas de abuso laboral a menores de edad.

El mencionado comité señala que México DEBE adoptar de manera URGENTE, en todos sus niveles de Gobierno, reformas legales que prohíban la participación de menores en espectáculos taurinos, ya sea como protagonistas o cómo espectadores.

Las medidas señaladas por el máximo Organismo Internacional en la defensa de los menores deben aplicarse manera inmediata en México aplicando de manera integral las Jurisprudencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia en donde define el concepto de “interés superior del menor.”

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual expresó lo siguiente:

[...] En atención a su oficio 263 de fecha 30 de octubre del año en curso, mediante el cual me hace del conocimiento de la solicitud de información a través del sistema INFOMEX, por este medio me permito dar contestación a las preguntas que formula en el orden que las presenta:

1. Esta dependencia si ha organizado eventos taurinos en el período que señala, específicamente corridas de toros y exposiciones ganaderas, lo anterior dentro de las actividades de la Feria Regional del Municipio.
2. Sí se ha apoyado a particulares en celebración de espectáculos taurinos. Cabe señalar que esto en el período de la presente administración 2013-2016, ya que de los años anteriores no contamos con esa información.
 - a) Se informa que si se ha apoyado a los organizadores de estos eventos, lo anterior con permitir el uso de espacios públicos de manera gratuita, como la Plaza de Toros, módulo y oficinas ubicadas en la Presidencia Municipal para venta de boletos.
 - a) Respecto a si se han destinado fondos públicos, comunico que únicamente para el pago de la Banda de música que ameniza las corridas de toros por la cantidad de \$18,000.00 por las 3 corridas de toros.
 - b) No se cuenta con Plan y/o Programa para actividades taurinas.
3. En relación al número de eventos taurinos organizados por esta dependencia le informo que han sido un máximo de 3 corridas de toros y 1 exposición ganadera por año y le reitero que han sido en la Administración que presido y dentro de las actividades de la Feria regional, referente a los años anteriores no tenemos el dato exacto pudiese ser también durante la feria y 3 corridas por año, ya que toda esa información se encuentra en el archivo histórico y por la premura del tiempo no es posible localizarla.

4. Así mismo hago de su conocimiento que para la celebración de éstos eventos se firma convenio de cesión de derechos a particulares, por lo tanto son ellos quienes se encargan de tramitar los permisos correspondientes. Le informo también que ésta Administración firmó contrato con la empresa “Zacatecas Tierra de Toros” por los 3 años de este Gobierno Municipal.
5. Igualmente informo que esta dependencia no ha contado ni cuenta con una escuela de tauromaquia durante los años que precisa.
6. Referente a la postura de éste Gobierno Municipal hacia las actividades taurinas, solo puedo señalar que los menores que asisten (siendo un poco número de ellos) a este tipo de eventos en la mayoría de las veces van acompañados por sus padres[...]

7.

El día diez de noviembre del dos mil quince, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, ***** manifestando lo siguiente:

“...La respuesta otorgada por el ente obligada no se refiere a todos los puntos que solicité en mi petición de información pública. Como se aprecia de mi solicitud pedí que se me indicara si el Municipio obligado destinó fondos públicos para la realización de eventos taurinos y pedí un desglose de dichos montos por los periodos solicitados. Al momento de responder el ente obligado me señala que si ha organizado o promovido eventos taurinos, incluso señala que han sido "máximo 3 corridas y una novillada2 pero no se señala los montos económicos destinados a esas actividades.

Sólo se limitó a señalar que han gastado 18,000 pesos para la banda de música cuando de la respuesta otorgada se desprende que han gastado mucho más recursos para esas actividades. Por lo anterior solicito se requiera al ente obligado a que responda con precisión a mi solicitud de información. Gracias... [sic]”

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a esta Comisión su contestación mediante escrito signado por el C. Mauricio Martín del Real del Río en su carácter de Presidente Municipal, dirigido al Comisionado José Antonio de la Torre Dueñas, a través del cual, adjunta impresión de pantalla del correo electrónico donde consta haberle enviado información al recurrente, y además señala, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] En cuanto a la pregunta 1 directa, en consideración y en atención que los años 2010 al 2013 comprendió una administración mediante la cual realizó los festejos taurinos y la documentación con que se pudo obtener en

los archivos de la Presidencia que presido, únicamente se cuenta con un contrato de prestación de servicios que se celebra en ese entonces por parte de la Presidencia Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas presidida por el edil Marco Antonio López Martínez y por otra parte con la empresa Profesionales en Tauromaquia México S.A. de C.V. en donde se aprecia tanto en las declaraciones como en las cláusulas los eventos a realizar para ese tipo de festejo así como los pagos en dinero que se obtuvieron por los mismos, debo destacar que de acuerdo a ese instrumento jurídico que para el efecto exhibo para mayor ilustración que con el dinero que se obtiene se realizan los pagos a la Banda Municipal, así como todos y cada uno de las obligaciones por parte del Municipio, del mismo modo y bajo protesta de decir verdad que no se cuenta en los archivos municipales algún otro documento que contenga contratos de festejos taurinos que haya celebrado en ese entonces la Administración 2010-2013. (Anexo copia debidamente certificada por el Secretario de Gobierno el convenio a que hago alusión en precedentes).

En cuanto a la presente Administración que presido en esta localidad manifiesto que se celebró un convenio de celebración de las corridas dentro del marco de la Feria Regional de Tlaltenango 2013, mediante la cual en ese instrumento jurídico se establece tanto en sus declaraciones como en sus cláusulas el compromiso de otorgar por los 3 años, es decir la vigencia de la administración municipal para que la empresa denominada Zacatecas Tierra de Toros representada por el C.P. ***** para la celebración de las corridas de toros que se celebran en la Feria Regional de la entidad pública que represento. (Anexo copia debidamente certificada por el Secretario de Gobierno el convenio a que hago alusión en precedentes).

A la respuesta que se le da a la pregunta 2 directa, hago mención que únicamente se ha tenido a bien convenir u otorgar a empresas debidamente constituidas para la celebración de espectáculos taurinos.

En relación a la continuidad de éste punto número 2 y en cuanto a dar respuesta al inciso a) en tratándose de que efectivamente se otorga de manera gratuita el uso de instalaciones públicas para la venta de boletos para esos espectáculos taurinos en cuanto al uso de los portales electrónicos institucionales categóricamente menciono que no se otorga n para tal efecto, si bien es cierto que en el instrumento jurídico que se exhibe se encuentran contenidas que la publicidad y el fomento de ese espectáculo taurino es única y exclusiva del empresario a quien se le otorga concesión por lo tanto o existe aportación económica para la celebración de dichos espectáculos.

A fin de dar respuesta al inciso b), en la especie ésta administración pública a mi cargo no destina fondo público para la contratación de toreros, novilleros baderilleros etc, y que tiene como finalidad la celebración del espectáculo taurino ya que como lo deje plasmado en líneas precedentes se realizan los convenios con las empresas y esas personas morales son las que se encargan de destinar lo correspondiente a la pregunta que se realiza en ese punto.

En relación al inciso c), a fin de dar respuesta a la misma de forma categórica se menciona que dentro de los programas municipales o planes de gobierno no existe ningún apoyo a ésta actividad taurina, ya que lo único que se lleva a cabo a fin de llevar un esparcimiento a la comunidad que represento es en la Feria Regional, de llevarse a cabo los espectáculos taurinos y en si todo el programa de la feria con el destino para las celebraciones de las ferias regionales de éste Municipio.

En relación a la pregunta 3 directa el número de eventos taurinos que son autorizados por el Ayuntamiento al momento de deliberar para la formación del Patronato de la Feria y una vez que se concesiona los derechos de la feria a una empresa determinada se condiciona para que se lleven únicamente tres corridas de toros por año, circunstancia que se encuentra

debidamente expresada en los convenios que se exhiben en éste escrito. En cuanto a otro punto contenido en ésta pregunta directa hago notar que no existe ningún permiso o contrato firmado de éste Municipio para con el Gobierno Estatal para que en su caso proporcione elementos de seguridad a fin de brindar la seguridad a las ferias que se realizan año con año, si no que éste municipio es quien se encarga de proporcionar tal medida como un efecto de los servicios municipales que otorga el municipio que presido. En cuanto a la medida del destino o disposición de los semovientes una vez que se ha concluido el evento taurino en turno, la misma empresa a la que le concede ese evento se encarga de llevarse de éste Municipio, ignorando el destino que se le dé al cadáver de los animales.

En cuanto a la pregunta 4 directa informo que de los años que ahí refiere, es decir 2010 a lo que va de este 2015 y con anterioridad, éste Municipio manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe ninguna escuela de tauromaquia donde tengan que ver menores de edad, adultos, sea hombre o mujer, por lo tanto y dando respuesta al contenido total de esta pregunta no existe gasto o algún esquema donde consten sueldos a maestros o renta de instalaciones, por lo tanto se niega que exista algún quehacer taurino en nuestro Municipio.

En cuanto a la pregunta 5 directa, este Gobierno Municipal en la cual fui postulado para llevar a cabo los destinos municipales está plenamente consciente de la seguridad que debe prevalecer en los niños, niñas y adolescentes de cuidar de manera emotiva y guardando la sensibilidad de los mismos en canto a los eventos de actividades taurinas, manifiesto que es disminuida por decir que no existe una tendencia de menores que asistan a ese espectáculo taurino haciendo hincapié que las únicas personas que concurren a esos eventos son personas mayores de edad, por lo tanto considero que no existe en este Municipio menores en esos espectáculos.[...] [sic]

Por lo antes referido, el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; misma que le fue notificada en fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince vía correo electrónico, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

En fecha veintiocho de noviembre del dos mil quince ***** dio contestación al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, manifestando entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

En alcance a mi correo anterior señalo que ya recibí un mail por parte del ente obligado, en el cual acompaña ciertos documentos y realiza manifestaciones. Sin embargo, con la información proporcionada de nueva cuenta no satisface mi

solicitud de información, ya que como lo señalé al interponer el recurso pedí que se me proporcionaran las cantidades que el Gobierno de Tlaltenango otorga para quienes organizan eventos taurinos, señalando que en dicha información debía de cuantificar cualquier tipo de apoyo a esas actividades. Al contestarme acompañan copias de contratos y señalan de manera general que apoyan la celebración de eventos taurinos pero no cuantifican dicho apoyo y tampoco lo esquematizan como yo lo solicité, es decir, sólo mencionan que ellos aportan los elementos de seguridad para esos eventos pero no cuantifican el monto económico que ello implicó, señalan que el Gobierno Municipal otorgó los servicios médicos, tramitó todos los permisos e incluso que asumió el pago de los impuestos tanto locales como estatales SIN detallar el monto económico que ello implicó. Es muy importante el presente recurso ya que tiene que ver con el uso que se hace del dinero público y de los espacios públicos para promover actividades que benefician económicos a particulares, por lo que solicito se requiera al ente obligado a que cuantifique y proporcione la información tal como la solicité para no violar mis derechos de acceso a la información. Gracias y saludos. [sic]

Ahora bien, es importante señalar que el sujeto obligado anexó en su contestación dos pruebas documentales; la primera consiste en copia certificada del contrato de prestación de servicios celebrado por parte de la presidencia municipal de Tlaltenango, Zacatecas representado por Marco Antonio López Martínez, en su carácter de Presidente Municipal y por otra parte el C. ***** representante legal de la empresa denominada “Profesionales en Tauromaquia México”, firmado en el año dos mil diez, el cual tiene vigencia del 2010 -2013; la segunda consistente en copia certificada del convenio de explotación comercial de las corridas de toros y festejos taurinos que se celebren en la plaza de toros Tlaltenango en el marco de los festejos comprendidos en los que se denomina Feria Regional de Tlaltenango 2013, signado por parte del Ayuntamiento el C. Mauricio Martín del Real del Río y la empresa denominada “Zacatecas Tierra de Toros” representada por el C.P. ***** , celebrado en fecha quince de diciembre del año dos mil trece el cual tendrá duración de tres años, tales pruebas tienen el carácter de documentales públicas con fundamento en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, supletorio de la Ley según lo prevé el numeral 133 de tal ordenamiento jurídico, virtud a que se encuentran certificadas por persona o servidor público en ejercicio de sus funciones y hacen prueba plena de conformidad con el artículo 323 fracción IV del mismo código, siendo aptas para acreditar la voluntad de las partes respecto de eventos taurinos realizados, desprendiéndose tanto del contrato como del convenio entre otras cosas, la obligación por parte del Ayuntamiento de Tlaltenango de proveer la seguridad pública, servicios médicos y el pago de los impuestos dentro de dichos eventos.

Ahora bien, en relación a lo señalado por el recurrente en su contestación del requerimiento en el que refiere entre otras cosas: "...de nueva cuenta no satisface mi solicitud de información, ya que como lo señalé al interponer el recurso pedí que se me proporcionaran las cantidades que el Gobierno de Tlaltenango otorga para quienes organizan eventos taurinos, señalando que en dicha información debía de cuantificar cualquier tipo de apoyo a esas actividades..." en ese tenor, es menester señalar que tanto del contrato como del convenio descritos en el párrafo anterior se desprende que los impuestos, servicios médicos y seguridad pública se cubrirán por parte del municipio; en esa tesitura, es evidente que el Ayuntamiento de Tlaltenango en su respuesta omitió informar al recurrente la cantidad erogada por dichos conceptos virtud a que es información que dé inicio solicitó al mencionar **"si se ha apoyado de alguna manera a los organizadores de dichos eventos"**.

Así las cosas, el sujeto obligado debió observar los principios fundamentales que rigen este derecho como lo son la eficiencia, eficacia y exhaustividad en las solicitudes de información, todo ello con el objeto de garantizar a la sociedad la entrega de información completa y con esto realizar una adecuada rendición de cuentas.

Como se puede observar, la información solicitada es de naturaleza pública, ya que la norma aplicable establece en su artículo 5 fracción X que es la contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserve por cualquier acto jurídico, que no contenga el carácter de clasificada; razón por la cual, en su condición de sujeto obligado, debe hacer pública aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen recursos públicos, y por ende, son factibles sean entregados al solicitante.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y

MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.¹ Dentro de un Estado constitucional los representates están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este PARTE 4-MB 2014.indd 743 22/04/2014 10:13:31 a.m. 744 Suprema Corte de Justicia de la Nación ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Por otra parte, cabe resaltar que el acceso a la información pública es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6° el cual será garantizado por el estado. Tal derecho es básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad.

Una vez aclarada la naturaleza de la información solicitada esta Comisión, en aras de tutelar el derecho de acceso a la información pública y los objetivos de la Ley de la materia, determina que el sujeto obligado deberá entregar la información requerida. Ya que todos los entes públicos deben proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis : 2ª. LXXXVIII/2010, Registro :164032.

información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan y favorecer la rendición de cuentas, de manera que la sociedad pueda valorar el desempeño de los funcionarios a cargo de un sujeto obligado.

En conclusión, del estudio minucioso realizado por este Órgano Resolutor al presente asunto se advierte que la información que aún no le ha sido entregada al ahora recurrente ***** es información pública que le deberá ser proporcionada, por lo cual, se instruye al sujeto obligado para que modifique la respuesta del sujeto obligado sólo para efectos de que le envíe al correo electrónico del recurrente los montos erogados en relación a los servicios médicos, seguridad pública y pago de impuestos derivados de los eventos taurinos de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que va del 2015.

Al efecto de lo anterior se otorga al sujeto obligado un PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que envíe al recurrente los montos erogados en relación a los servicios médicos, seguridad pública y pago de impuestos derivados de los eventos taurinos; de igual manera se le concede un PLAZO DE SEIS (06) DÍAS HÁBILES para informar vía oficio a esta Comisión de su debido cumplimiento anexando notificación donde le envía la información al recurrente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, VI, X, XIII, XXII inciso d), 6, 7, 9, 68, 69, 70, 71, 98, 111, 112, 114, 115, 119, 121,123, 124, 125, 126, 127,130;133, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas en sus artículos 283 y 323 fracción IV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por *****, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio hecho valer el C. ***** en el presente Recurso de Revisión.

TERCERO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO, ZACATECAS** de fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince, por los argumentos vertidos en el considerando tercero.

CUARTO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, a través del C. Mauricio Martín del Real del Río; Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaltenango, Zacatecas, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, envíe al recurrente los montos erogados en relación a los servicios médicos, seguridad pública y pago de impuestos derivados de los eventos taurinos de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que va del 2015.

QUINTO.- Se concede al sujeto obligado, un plazo de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES** para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENVÍA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL CIUDADANO LOS MONTOS EROGADOS EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS MÉDICOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y PAGO DE IMPUESTOS DERIVADOS DE LOS EVENTOS TAURINOS DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 Y LO QUE VA DEL 2015.**

SEXTO.- Notifíquese al Recurrente vía infomex y estrados; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta), **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** y la **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
-----**(RÚBRICAS)**.